Naciones Unidas A/64/435

Asamblea General

Distr. general
1° de diciembre de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Tema 65 del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Nicola **Hill** (Nueva Zelandia)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 2009, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado:

"Promoción y protección de los derechos del niño:

a) Promoción y protección de los derechos del niño;

b) Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia"

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión celebró un debate general sobre el tema en sus sesiones 13ª a 17ª, 34ª, 45ª y 47ª, celebradas los días 14 a 16 y 29 de octubre y 20 y 24 de noviembre de 2009, y examinó propuestas relativas al tema en sus sesiones 34ª, 45ª y 47ª, celebradas los días 29 de octubre y 20 y 24 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña sobre el debate de la Comisión (A/C.3/64/SR.13 a 17, 34, 45 y 47).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre la niña (A/64/315);

b) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/64/172);

c) Informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (A/64/254);

Se ruega reciclar

d) Nota de la Secretaría sobre el nombramiento de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños (A/64/182-E/2009/110);

e) Informe del Secretario General sobre el seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (A/64/285).

4. En su 13ª sesión, celebrada el 14 de octubre, la Comisión escuchó declaraciones introductorias de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, la Directora Ejecutiva Adjunta del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y el Director Adjunto de la Oficina de Nueva York de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) (véase A/C.3/64/SR.13).

5. En la misma sesión, los presentadores respondieron a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Suecia (en nombre de la Unión Europea), Chile, el Iraq, Noruega, el Irán (República Islámica del), Egipto, el Uruguay, Australia, los Estados Unidos de América, la India, la República Árabe Siria, Côte d'Ivoire, Israel, Malasia y el Camerún, así como por el observador de Palestina (véase A/C.3/64/SR.13).

6. También en la misma sesión, la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño hizo una declaración, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 63/241 de la Asamblea General (véase A/C.3/64/SR.13).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/64/L.20 y Rev.1

7. En la 34ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante de Namibia, en nombre de Chile, Guatemala, Namibia y los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC), presentó un proyecto de resolución titulado "La niña" (A/C.3/64/L.20), que decía lo siguiente:

"*La Asamblea General*,

Recordando su resolución 62/140, de 18 de diciembre de 2007, y todas las resoluciones en la materia, incluidas las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las que se refieren a la niña,

Reafirmando la igualdad de derechos de mujeres y hombres, consagrada en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando todos los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos relativos a los derechos del niño, en particular los relativos a la niña, con inclusión de la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los Protocolos facultativos de estos instrumentos,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la atención específica que en ella se presta al hecho de que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación,

Reafirmando los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y los compromisos pertinentes relativos a la niña asumidos en la Cumbre Mundial 2005,

Reafirmando también el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia titulado 'Un mundo apropiado para los niños', la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA aprobada en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones sobre el VIH/SIDA, titulada 'Crisis mundial Acción mundial', y la Declaración Política sobre el VIH/SIDA, de 2006,

Reafirmando además todos los otros documentos de las principales cumbres y conferencias de las Naciones Unidas relativos a la niña, así como sus exámenes quinquenales y decenales, incluidas la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el documento final que aprobó la Asamblea General en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones titulado 'La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI', el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con ocasión de su 49° período de sesiones, en 2005, así como los resultados del 51º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que tuvo como tema prioritario 'la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra la niña',

Aguardando con interés el examen al cabo de quince años de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing que realizará en 2010 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 54º período de sesiones,

Reafirmando el Marco de Acción de Dakar aprobado en 2000 en el Foro Mundial sobre la Educación,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y la inauguración de la campaña del Secretario General 'Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres, 2008-2015',

Reconociendo que la pobreza crónica sigue siendo el principal obstáculo para satisfacer las necesidades de los niños y promover y proteger sus derechos, por lo cual se requiere la adopción de medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarla, y observando que los hogares, y en particular las mujeres y las niñas, sienten directamente el peso de la crisis financiera y económica y las crisis alimentaria y energética que afectan al mundo,

Reafirmando la necesidad de lograr la igualdad entre los géneros con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas, en particular estableciendo asociaciones de colaboración con los hombres y los niños como estrategia importante para promover los derechos de la niña,

Reconociendo que se han logrado progresos considerables en cuanto a la aprobación de legislación nacional que afirme la igualdad entre niños y niñas y hombres y mujeres, pero observando que existe un desfase entre el compromiso y la práctica,

Reconociendo también que el empoderamiento de las niñas es clave para romper el ciclo de discriminación y violencia y para promover y proteger el disfrute pleno y efectivo de sus derechos humanos, y que ese empoderamiento requiere el apoyo y la participación activos de los padres, tutores y familiares, de los niños y los hombres, así como de la comunidad en general,

Profundamente preocupada por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, como consecuencia de lo cual suelen tener menor acceso que los niños a la educación y recibir una enseñanza de peor calidad, así como menor acceso a la nutrición y la atención de la salud física y mental, suelen disfrutar menos que ellos de los derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia, y suelen ser más vulnerables a las consecuencias de las relaciones sexuales no protegidas y prematuras y víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica, así como de violencia, abuso, violación, incesto, delitos relacionados con el honor y prácticas perjudiciales como el infanticidio femenino, el matrimonio precoz, el matrimonio forzoso, la selección prenatal del sexo y la mutilación genital femenina,

Profundamente preocupada también por la práctica perjudicial, irreparable e irreversible de la mutilación genital femenina, que al día de hoy afecta a más de 130 millones de mujeres y niñas vivas, y por el hecho de que cada año más de 3 millones de niñas corren el riesgo de ser sometidas a esa intervención perjudicial,

Profundamente preocupada además porque las niñas se cuentan entre las personas más perjudicadas en situaciones de pobreza, guerra y conflicto armado y porque pasan, por añadidura, a ser víctimas de violencia, abusos y explotación sexuales, así como de enfermedades de transmisión sexual, en particular del VIH/SIDA, lo cual tiene graves consecuencias para su calidad de vida, las expone a una mayor discriminación, violencia y olvido y de esta manera limita sus posibilidades de pleno desarrollo,

Poniendo de relieve que el mayor acceso a la educación, incluida la relativa a la salud sexual y reproductiva, reduce drásticamente la vulnerabilidad de los jóvenes, especialmente de las niñas, a las enfermedades prevenibles, en particular la infección por el VIH y las enfermedades de transmisión sexual,

Preocupada por el número creciente de hogares a cargo de niños, en particular de niñas huérfanas, incluidas las que han quedado huérfanas por la pandemia del VIH/SIDA,

Profundamente preocupada porque la maternidad precoz y el acceso limitado a servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la atención

obstétrica de emergencia, causan muchos casos de fístula obstétrica y de mortalidad y morbilidad maternas,

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas, y pueden contarse entre los factores que llevan al empeoramiento de sus condiciones de vida, a la pobreza, a la violencia, a formas múltiples de discriminación y a la limitación o denegación de sus derechos humanos,

Profundamente preocupada porque el matrimonio y la maternidad precoces pueden menoscabar gravemente las oportunidades de educación y empleo de las jóvenes y es probable que tengan repercusiones negativas a largo plazo sobre la calidad de su vida y la de sus hijos,

Observando con preocupación que en algunas partes del mundo el número de hombres excede del de mujeres y que esta disparidad se debe, entre otras cosas, a las actitudes y prácticas perjudiciales, como el matrimonio precoz, incluido el matrimonio de las niñas, y otras prácticas que afectan a la salud y al bienestar que hacen que menos niñas que niños lleguen a la edad adulta,

1. *Destaca* la necesidad de que se hagan efectivos de manera cabal y urgente los derechos que se conceden a la niña en los instrumentos de derechos humanos, e insta a los Estados a que, como cuestión prioritaria, consideren la posibilidad de firmar o ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como sus respectivos Protocolos facultativos, o de adherirse a estos instrumentos;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio de 1973 sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio núm. 138) y el Convenio de 1999 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo, o de adherirse a ellos;

3. *Insta* a todos los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen la labor bilateral y con organizaciones internacionales y donantes del sector privado a fin de alcanzar los objetivos del Foro Mundial sobre la Educación que todavía no se han cumplido plenamente, en especial el de eliminar para 2005 las disparidades por motivos de género en la educación primaria y secundaria, así como a fin de aplicar la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas como medio de alcanzar ese objetivo, pide que se respeten los compromisos enunciados en los objetivos de la Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular los relativos al género y a la educación, y reafirma dichos compromisos;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, mediante una mayor insistencia en la educación de las niñas, les impartan y desarrollen las aptitudes necesarias para que con el tiempo puedan lograr un empleo, especialmente adoptando medidas para superar los estereotipos masculinos y femeninos y promoviendo modelos de conducta positivos;

5. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, para lo cual se ha de implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, de manera que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, se ha de poner la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo en cuenta que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, incluida la acción afirmativa, contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a la eliminación de la exclusión, y se ha de asegurar la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas y de los niños de familias de bajos ingresos;

6. *Destaca* la importancia de realizar una evaluación sustantiva de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing desde la perspectiva del ciclo de vida, a fin de determinar cuáles son las lagunas y los obstáculos que se han encontrado en el proceso de aplicación y elaborar nuevas medidas para alcanzar las metas de la Plataforma de Acción;

7. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, por separado y colectivamente, sigan aplicando la Plataforma de Acción de Beijing, en particular los objetivos estratégicos relativos a la niña, así como las nuevas medidas e iniciativas, y a que movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios para alcanzar las metas y los objetivos estratégicos y aplicar las medidas enunciadas en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que, cuando proceda, adopten medidas para superar los obstáculos que se siguen oponiendo al logro de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing, como se indica en el párrafo 33 de las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, incluido el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para poner en práctica políticas y programas en favor de las niñas y, en algunos casos, para intensificar la coordinación entre las instituciones que se ocupan de la realización de los derechos humanos de las niñas, según se indica en las nuevas medidas e iniciativas;

9. *Insta* a los Estados a que mejoren la situación de las niñas que viven en la pobreza, privadas de nutrición y de servicios de agua y saneamiento, sin acceso o con acceso limitado a los servicios básicos de atención de la salud, la vivienda, la educación, la participación y la protección, teniendo en cuenta que, si bien una falta grave de bienes y servicios es un menoscabo para todo ser humano, resulta particularmente peligrosa y perjudicial en el caso de las niñas, ya que no les permite disfrutar sus derechos, desarrollar plenamente sus posibilidades y participar como miembros plenos de la sociedad;

10. *Insta también* a los Estados a que garanticen el respeto y la aplicación efectiva de los requisitos pertinentes establecidos por la Organización Internacional del Trabajo para el empleo de las niñas y los niños, y que las niñas empleadas tengan un acceso en condiciones de igualdad a un trabajo decente y a un sueldo y una remuneración equitativos, estén protegidas de la explotación económica, la discriminación, el acoso sexual, la violencia y el maltrato en el lugar de trabajo, conozcan sus derechos y tengan acceso a la

educación formal y no formal, la capacitación práctica y la formación profesional, e insta además a los Estados a que elaboren medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género, como planes de acción nacionales, si procede, para eliminar las peores formas de trabajo infantil, lo que incluye la explotación sexual comercial, las prácticas análogas a la esclavitud, el trabajo forzoso y la servidumbre, la trata de personas y las formas peligrosas de trabajo infantil;

11. *Insta además* a todos los Estados a que promuevan la igualdad entre los géneros y la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, como la educación, la nutrición, el registro de los nacimientos, la atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, la vacunación y la protección contra las enfermedades que representan las principales causas de mortalidad, e incorporen una perspectiva de género en todas las políticas y los programas de desarrollo, incluidos los relacionados con los niños, así como los específicos para la niña;

12. *Insta* a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, los medios de difusión, el sector privado y las organizaciones internacionales pertinentes, entre ellas los órganos adecuados de las Naciones Unidas, formulen políticas y programas, dando prioridad a los programas de educación formal y no formal que apoyan a la mujer y le permiten desarrollar su autoestima, adquirir conocimientos, tomar decisiones y asumir responsabilidades sobre su propia salud, lograr el respeto mutuo en asuntos relativos a la sexualidad y fecundidad, e informar a los hombres sobre la importancia de la salud y el bienestar de las mujeres, prestando especial atención a los programas, tanto para hombres como para mujeres, en que se hace hincapié en la eliminación de las actitudes y prácticas nocivas, entre ellas los matrimonios a edad temprana, en particular en la infancia, y los matrimonios forzosos;

13. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas apropiadas para abordar las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promueven el matrimonio precoz y forzoso, entre ellas las encaminadas a fortalecer la legislación vigente, con miras a proteger mejor los derechos de las niñas y a castigar a los autores por la vía penal y civil;

14. *Insta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges y a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y para contraer matrimonio, y a que, cuando sea necesario, eleven la edad mínima para contraer matrimonio, y a que formulen y apliquen políticas, planes de acción y programas amplios que formen parte integrante del proceso global de desarrollo y estén centrados en la supervivencia, la protección, el desarrollo y el adelanto de la niña a fin de promover y proteger su pleno disfrute de sus derechos humanos y velar por la igualdad de oportunidades de la niña;

15. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de las organizaciones internacionales y no gubernamentales, generen apoyo social para el cumplimiento de las leyes sobre la edad mínima legal para contraer matrimonio, en particular proporcionando oportunidades de educación a las niñas;

16. *Insta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia y explotación, con inclusión del infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia en el hogar, el incesto, el abuso y la explotación sexuales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la trata y la migración forzosa, el trabajo forzoso y el matrimonio precoz y forzoso, y a que establezcan programas adecuados a la edad, seguros y confidenciales, y servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son víctimas de violencia y discriminación;

17. *Insta también* a los Estados a que formulen planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios de aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para hacerlos cumplir mediante mecanismos de supervisión en que intervengan todas las partes interesadas, incluidas consultas con organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por las Relatoras Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y las recomendaciones sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, formuladas por el Secretario General en su estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer y por el experto independiente en su estudio sobre la violencia contra los niños;

18. *Insta además* a los Estados a que garanticen que las niñas disfruten plenamente y en igualdad de condiciones del derecho de los niños a expresarse y a participar en todas las cuestiones que les afectan, según su edad y madurez;

19. *Insta* a los Estados a que obtengan la participación de las niñas, incluidas las niñas con necesidades especiales, y las organizaciones que las representan, en los procesos de adopción de decisiones, según proceda, y las integren como asociadas activas y plenas en la determinación de sus propias necesidades y la elaboración, planificación, aplicación y evaluación de políticas y programas destinados a atender esas necesidades;

20. *Reconoce* que es considerable el número de niñas que son particularmente vulnerables, en especial las huérfanas, las que viven en la calle, las niñas refugiadas o desplazadas internas, las afectadas por la trata y la explotación sexual y económica, las que viven con el VIH y las niñas encarceladas que viven sin el apoyo de sus padres, y por consiguiente insta a los Estados a que, con el apoyo de la comunidad internacional, cuando proceda, adopten medidas adecuadas para atender las necesidades de esas niñas aplicando políticas y estrategias nacionales para crear y fortalecer la capacidad de los gobiernos, las comunidades y las familias de ofrecer a las niñas un entorno propicio, en particular facilitándoles asesoramiento y apoyo

sicosocial apropiados y asegurándoles escolarización, acceso a vivienda, nutrición adecuada y servicios sociales y de salud en igualdad de condiciones con otros niños;

21. *Alienta* a los Estados a que promuevan medidas, incluso mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera en el plano bilateral y multilateral, para lograr la reintegración social de los niños en situaciones difíciles, en particular las niñas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, opiniones, aptitudes y capacidades que esos niños han desarrollado en las condiciones en que vivieron y, cuando proceda, con su participación significativa;

22. *Insta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que respeten, promuevan y protejan los derechos de las niñas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad particular de las niñas que se encuentran en situaciones de conflicto o en situaciones anteriores o posteriores a un conflicto, e insta además a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a las niñas, en particular de las enfermedades de transmisión sexual, la infección por el VIH, la violencia sexista, por ejemplo las violaciones, los abusos y la explotación sexuales, la tortura, el rapto y el trabajo forzoso, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas en el suministro de asistencia humanitaria y en los procesos de desarme, desmovilización, asistencia para la rehabilitación y reintegración;

23. *Deplora* todos los casos de explotación y abusos sexuales de mujeres y niños, especialmente niñas, en situaciones de crisis humanitarias, incluidos los casos en que están involucrados trabajadores humanitarios y personal de mantenimiento de la paz, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas para hacer frente a la violencia por motivos de género en las emergencias humanitarias y hagan todo lo posible por asegurar que sus leyes e instituciones sean adecuadas para prevenir e investigar con prontitud los actos de violencia por motivos de género y procesar a sus autores;

24. *Deplora también* todo acto de explotación o abuso sexuales y de trata de mujeres y niños por personal militar, civil o de policía que participe en operaciones de las Naciones Unidas, acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por los organismos y las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para aplicar una política de tolerancia cero a este respecto y solicita al Secretario General y a los países que aportan personal que sigan tomando todas las medidas apropiadas necesarias para combatir los abusos de esa índole por parte de ese personal, lo que incluye aplicar plenamente y sin demora las medidas aprobadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la base de las recomendaciones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

25. *Exhorta* a los Estados Miembros a que eliminen y enjuicien todas las formas de trata de niñas, en particular con fines de explotación sexual y económica, dentro de una estrategia amplia para eliminar todas las formas de violencia contra las niñas;

26. *Exhorta* a los gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de difusión, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de las niñas mediante, entre otras cosas, la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos que sea adecuado a la edad y al sexo de los destinatarios;

27. *Solicita* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional del Trabajo, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas en sus programas de cooperación con los países, de conformidad con las prioridades nacionales y por conducto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

28. *Solicita* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos relativos a los derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales, que adopten permanente y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación a ese respecto;

29. *Solicita* a los Estados que se aseguren de que en todos los programas y políticas orientados a prestar servicios integrales de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH/SIDA se preste especial atención y apoyo a las niñas que corren peligro de contraer el VIH, están infectadas por la enfermedad o se ven afectadas por ella, en particular las niñas embarazadas y las madres jóvenes y adolescentes, en el marco de las actividades mundiales que tienen por objeto avanzar en forma significativa a fin de lograr para 2010 el objetivo del acceso universal a programas amplios de prevención y a servicios de tratamiento, atención y apoyo;

30. *Invita* a los Estados a promover iniciativas encaminadas a reducir los precios de los medicamentos antirretrovirales, especialmente de los medicamentos de segunda línea, que puedan utilizar las niñas, por ejemplo, iniciativas bilaterales y del sector privado, así como iniciativas voluntarias emprendidas por grupos de Estados, incluidas las basadas en mecanismos de financiación innovadores que contribuyan a movilizar recursos para el desarrollo social y los encaminados a proporcionar más acceso a medicamentos a precios asequibles en los países en desarrollo de forma sostenible y previsible, y a ese respecto toma nota del Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos (UNITAID);

31. *Exhorta* a todos los Estados a que integren el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que los niños, especialmente las niñas, tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, como parte de una respuesta global al VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles;

32. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que aumenten los recursos en todos los niveles, en particular en los sectores de la educación y la salud, a fin de permitir que los jóvenes, especialmente las niñas, adquieran los conocimientos, las actitudes y las aptitudes que necesitan para prevenir la infección por el VIH y los embarazos precoces y disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva;

33. *Subraya* la necesidad de mejorar la rendición de cuentas de la comunidad internacional, incluso en los niveles más altos de adopción de decisiones, en el proceso de incorporación de la promoción y protección de los derechos de la niña en el programa de desarrollo;

34. *Insta* a los Estados, a la comunidad internacional, a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, a la sociedad civil y a las instituciones financieras internacionales a que sigan apoyando de forma activa, mediante la asignación de más recursos financieros, programas focalizados e innovadores orientados a poner fin a la mutilación genital femenina, y a formular e impartir programas de educación y cursos prácticos de sensibilización sobre las funestas consecuencias que tiene esta práctica perjudicial para la salud de las niñas, sin olvidar programas de capacitación para quienes realizan la dañina intervención a fin de que puedan dedicarse a otra profesión;

35. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan la capacidad de los sistemas de salud nacionales y, a ese respecto, exhorta a la comunidad internacional a que preste apoyo a los esfuerzos nacionales, en particular mediante la asignación de recursos suficientes, a fin de prestar los servicios básicos necesarios para prevenir la fístula obstétrica y tratar los casos que se produzcan ofreciendo una gama de servicios que incluya la planificación familiar, la atención prenatal y postnatal, la asistencia cualificada en los partos, la atención obstétrica de emergencia y la atención después del parto a las adolescentes, en particular a las que viven en la pobreza y en zonas rurales donde escasean esos servicios y donde son más frecuentes los casos de fístula obstétrica;

36. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a crear las condiciones propicias para garantizar el bienestar del niño, entre otras cosas, cooperando, prestando asistencia y participando en las iniciativas mundiales para la erradicación de la pobreza, en los planos mundial, regional y nacional, reconociendo que es necesaria una mayor disponibilidad y una asignación eficaz de los recursos en todos los niveles, a fin de asegurar la consecución en el plazo previsto de todas las metas acordadas internacionalmente en materia de desarrollo y erradicación de la pobreza, incluidas las establecidas en la Declaración del Milenio, y reafirmando que las inversiones en la infancia y la realización de sus derechos se sitúan entre las formas más eficaces de erradicar la pobreza;

37. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en el que se haga especial hincapié, entre otras cosas, en la eliminación del matrimonio precoz y forzoso, basado en la información proporcionada por los Estados Miembros, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, a fin de evaluar las repercusiones de la presente resolución en el bienestar de la niña".

8. En su 47ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí el proyecto de resolución revisado titulado "La niña" (A/C.3/64/L.20/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/64/L.20, además de Armenia, Belarús, el Camerún, Cabo Verde, Chile, el Congo, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Etiopía, Guatemala, Honduras, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Panamá, el Paraguay, la República de Corea, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona, Timor-Leste y Uzbekistán.

9. En la misma sesión, el representante de Namibia revisó oralmente el párrafo 19 suprimiendo las palabras "y el matrimonio en la infancia" después de "trabajo forzoso" y añadiendo las palabras ", así como el matrimonio antes de la mayoría de edad" después de "matrimonio forzoso".

10. Posteriormente, Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Australia, Azerbaiyán, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Colombia, Croacia, Cuba, Chipre, Dinamarca, la República Dominicana, Estonia, Finlandia, Gambia, Georgia, Alemania, Grecia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Islandia, Israel, Jamaica, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, el Perú, Filipinas, Polonia, la República de Moldova, San Marino, Serbia, Eslovenia, Suriname, Suecia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente.

11. La Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.20/Rev.1, en su forma revisada oralmente (véase párr. 19, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/64/L.21 y Rev.1

12. En la 34ª sesión, celebrada el 29 de octubre, la representante de Suecia, en nombre de Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, las Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chipre, la República Checa, Dinamarca, Dominica, la República Dominicana, el Ecuador, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Jamaica, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, los Países Bajos, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, la República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suriname, Suecia, Trinidad y Tabago, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado "Derechos del niño" (A/C.3/64/L.21), que decía lo siguiente:

"*La Asamblea General*,

Reafirmando íntegramente todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es la resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño debe constituir la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos, así como de otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que los principios generales del interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración del Milenio, y el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado 'Un mundo apropiado para los niños', y recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición, la Declaración sobre el derecho al desarrollo y la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General sobre los progresos registrados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones abordadas en su resolución 63/241, así como del informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, y tomando nota del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados,

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales para los niños, incluidos, en los casos en que existan, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

Tomando nota con aprecio de la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización, así como las organizaciones regionales pertinentes, cuando corresponda, y las organizaciones intergubernamentales, y

reconociendo la valiosa función que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales**,**

Hondamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se ha visto afectada negativamente por la crisis financiera y económica mundial y reafirmando que la erradicación de la pobreza sigue siendo el mayor desafío que enfrenta el mundo hoy día, reconociendo sus consecuencias que van más allá del contexto socioeconómico,

I. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

1. *Conmemora* el vigésimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño[1] y el quincuagésimo aniversario de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño, que sentó las bases de la Convención, y aprovecha esta oportunidad para pedir que todos los Estados partes apliquen efectivamente la Convención a fin de asegurar que todos los niños puedan gozar plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;

2. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1 a 8 de su resolución 63/241 e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos[2] como cuestión prioritaria, y a que los apliquen plenamente;

3. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de examinar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

4. *Alienta* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de la Convención y sus Protocolos facultativos, tengan debidamente en cuenta las recomendaciones, observaciones y observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño, en particular, la observación general núm. 12 (2009) relativa al derecho del niño a ser escuchado;

5. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Comité de los Derechos del Niño para seguir y supervisar la aplicación por los Estados partes de sus observaciones finales y sus recomendaciones y, a este respecto, subraya especialmente los talleres regionales y la participación del Comité en iniciativas a nivel nacional;

6. *Recuerda* la resolución 10/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de marzo de 2009, titulada ‘Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos’;

II. Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

7. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 9 a 11 de su resolución 63/241 y exhorta a los Estados a que aseguren el disfrute por los niños de

todos sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo;

Registro de nacimientos, relaciones familiares y adopción u otras formas de cuidado alternativo

8. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 12 a 16 de su resolución 63/241 e insta a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de proteger a los niños en las cuestiones relativas al registro de nacimiento, las relaciones familiares y la adopción u otras formas de cuidado alternativos y, en los casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares, alienta a los Estados a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención;

9. *Acoge con beneplácito* la elaboración de las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños y la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 11/7, de 17 de junio de 2009, de someterlas a la Asamblea General para que las apruebe;

Bienestar económico y social del niño, erradicación de la pobreza, derecho a la educación, disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible y derecho a la alimentación

10. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 17 a 26 de su resolución 63/241, 42 a 52 de su resolución 61/146 y 37 a 42 de su resolución 60/231, y exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno en que se garantice el bienestar del niño, entre otras cosas, fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito y cumpliendo los compromisos asumidos con anterioridad en materia de erradicación de la pobreza, derecho a la educación, derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible y derecho a la alimentación para todos;

11. *Reconoce* la amenaza que supone para el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la crisis financiera y económica mundial, que está vinculada a múltiples crisis y problemas mundiales interrelacionados, como la crisis alimentaria y la inseguridad alimentaria constante, la inestabilidad de los precios de la energía y los productos básicos y el cambio climático, y exhorta a los Estados a que, en su respuesta a esta crisis, intenten paliar cualesquiera efectos que pueda tener en el pleno disfrute de los derechos del niño;

Eliminación de la violencia contra los niños

12. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 27 a 32 de su resolución 63/241 y 47 a 62 de su resolución 62/141, condena todas las formas de violencia contra los niños e insta a todos los Estados a que apliquen las medidas que se establecen en el párrafo 27 de la resolución 63/241;

13. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y alienta a

todos los Estados, solicita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que continúen difundiendo ampliamente y siguiendo el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, realizado por el experto independiente nombrado por el Secretario General, y a que cooperen con la Representante Especial y le presten apoyo, incluido apoyo financiero, en la promoción del cumplimiento sostenido de las recomendaciones formuladas en el estudio y para que desempeñe su mandato de forma eficaz e independiente, fomentando y asegurando, al mismo tiempo, la responsabilidad de cada país con esa labor y la elaboración de planes y programas nacionales al respecto, y exhorta a los Estados y a las instituciones interesadas e invita al sector privado a que realice contribuciones voluntarias con ese objeto;

Promoción y protección de los derechos del niño, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

14. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 34 a 42 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a promover y proteger todos los derechos humanos de todos los niños en situaciones particularmente difíciles, a aplicar programas y medidas que les proporcionen protección especial y asistencia, incluido, entre otras cosas, acceso a la atención de la salud, la educación y los servicios sociales, así como, cuando proceda y sea factible, programas de repatriación voluntaria, reintegración, localización y reunificación de la familia, en particular en el caso de los menores no acompañados, y a anteponer el interés superior del niño a cualquier otra consideración;

Niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales e hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales

15. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 43 a 47 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a respetar y proteger los derechos de los niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

16. *Reafirma* además lo dispuesto en los párrafos 48 a 50 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a prevenir, tipificar, enjuiciar y castigar todas las formas de venta de niños, especialmente con objeto de transferencia de órganos con fines de lucro, esclavitud infantil, explotación sexual de niños con fines comerciales, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, a fin de erradicar esas prácticas, y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones a esos efectos, combatir la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adoptar medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a responder efectivamente a las necesidades de las víctimas y tomar medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

17. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, que es el documento final del tercer Congreso mundial de enfrentamiento de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, celebrado en Río de Janeiro (Brasil) en noviembre de 2008;

18. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias, en colaboración con los interesados pertinentes, para asegurar que la publicación en Internet de imágenes de utilización de niños en la pornografía y de abuso sexual de niños se denuncie, que esas imágenes se retiren y que, en los casos en que no puedan retirarse, se bloquee el acceso a esos sitios web;

Niños afectados por los conflictos armados

19. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 51 a 63 de su resolución 63/241 y condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños afectados por conflictos armados y, a ese respecto, insta a las partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, recluten y utilicen niños, lleven a cabo sistemáticamente asesinatos y mutilaciones de niños, violaciones y otros actos de violencia sexual contra niños, y todo tipo de abusos contra ellos y de violaciones de sus derechos, a que elaboren medidas concretas y con plazos determinados para poner fin a esas prácticas e insta a todos los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil a que se sigan ocupando seriamente de todas las violaciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado;

20. *Reafirma también* la función esencial de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y del bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, observa el papel cada vez más importante que desempeña el Consejo de Seguridad para asegurar la protección de los niños afectados por conflictos armados; y observa también las actividades realizadas por la Comisión de Consolidación de la Paz, en el marco de su mandato, en esferas que promueven y favorecen el goce de los derechos y el bienestar de los niños;

21. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, y 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, y la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, así como las gestiones realizadas por el Secretario General para poner en marcha el mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluso a nivel de los países, y solicita al Secretario General que vele por que la información que recopile y transmita el mecanismo de supervisión y presentación de informes sea precisa, objetiva, fiable y verificable, y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue, según proceda, de asesores de las Naciones Unidas para la

protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz;

Trabajo infantil

22. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 64 a 80 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar de manera gradual y efectiva el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño, interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y a que eliminen de inmediato las peores formas de trabajo infantil;

23. *Toma nota con aprecio* del Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo 2009, publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en el que se pone de relieve la necesidad de elevar la calidad de la educación para atraer a los niños a la escuela y mantenerlos en ella como forma de prevenir y eliminar el trabajo infantil, y exhorta a todos los Estados a que, en las medidas que adopten a nivel nacional para eliminar el trabajo infantil y supervisar los progresos hechos en el logro de la meta de eliminar las peores formas de trabajo infantil a más tardar en 2016, tengan plenamente en cuenta el plan de acción titulado: 'La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance', aprobado por unanimidad por la Conferencia Internacional del Trabajo en 2006;

III. El derecho de los niños y las niñas a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que les afecten

24. *Reconoce* que los niños y las niñas que son capaces de formarse sus propias opiniones deben tener derecho a expresarlas libremente en todas las cuestiones que les afecten, y que debe concederse el debido peso a esas opiniones de acuerdo con la edad y madurez del niño o la niña;

25. *Reafirma* que el principio general de participación forma parte del marco para la interpretación y el ejercicio de todos los demás derechos que se establecen en la Convención sobre los Derechos del Niño;

26. *Reafirma también* el acuerdo internacional sobre el establecimiento de 2015 como plazo previsto para alcanzar la enseñanza primaria universal en todos los países y pone de relieve que la alfabetización y el acceso universal de todos los niños a la enseñanza primaria gratuita, obligatoria y de buena calidad es un elemento clave para promover el derecho de los niños y las niñas a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que les afecten, y alienta la cooperación internacional al respecto, incluidas la cooperación regional y la cooperación Sur-Sur;

27. *Reconoce* que, en el ejercicio por los niños o las niñas de su derecho a ser escuchados, los Estados deberán respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, o de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con su edad, y madurez y con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas;

28. *Reconoce también* la función fundamental que puede desempeñar la escuela y, en este sentido, alienta a los Estados a que institucionalicen la participación de los niños y las niñas, y alientan las consultas activas con ellos y la atención de sus opiniones en las cuestiones pertinentes relacionadas con la escuela;

29. *Reconoce* además la función que puede desempeñar el sector privado, incluidos los medios de difusión, para promover la participación y la consulta activa de los niños y las niñas en las cuestiones que les afecten, teniendo en cuenta el interés superior del niño;

30. *Reconoce* que la participación libre de los niños y las niñas en actividades extraescolares, como las actividades culturales, artísticas, recreativas de esparcimiento, ecológicas y deportivas a nivel local y nacional, podría fomentar su capacidad para expresar sus opiniones;

31. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que, pese al reconocimiento de los niños como titulares de derechos con capacidad para expresar sus opiniones libremente en todos los asuntos que les afectan, y a que se tengan en cuenta debidamente esas opiniones de acuerdo con la edad y madurez del niño, los niños pocas veces son consultados y participan seriamente en estos asuntos y la realización de este derecho en muchos lugares del mundo todavía no se ha logrado plenamente;

32. *Reconoce* que el logro del derecho del niño a expresar sus propias opiniones y a participar requiere que los adultos adopten una actitud centrada en los niños, escuchando a los niños y respetando sus derechos y puntos de vista individuales;

33. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Garanticen que se dé a los niños la oportunidad de expresar sus opiniones libremente sobre todos los asuntos que les afectan, entre otras cosas, en los entornos familiares, en la escuela y en sus comunidades, y que se dé la debida consideración a esas opiniones una vez expresadas, sin discriminación por ningún motivo, según corresponda, aprobando y/o continuando la aplicación de reglamentos y arreglos que estén firmemente basados en leyes y códigos institucionales y que se evalúen en relación con su eficacia;

b) Asegurando que se tenga en cuenta la financiación para la participación de los niños en la asignación de recursos y que se institucionalicen y apliquen plenamente políticas y programas para facilitar su participación;

c) Aborden todas las causas fundamentales que impiden a los niños ejercer su derecho a que se les escuche y se les consulte en cuestiones que les afectan y fomenten la concienciación respecto a la importancia de la participación de los niños en una sociedad democrática que respete los intereses superiores del niño;

d) Designe, establezca o fortalezca estructuras gubernamentales pertinentes para los niños, incluidos, cuando corresponda, los ministros encargados de cuestiones relativas a la infancia y los defensores del menor independientes, que también deben tener mecanismos en vigor para permitir y promover la participación de los niños en la formulación y aplicación de

políticas públicas, y aseguren una capacitación suficiente y sistemática sobre los derechos del niño para los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos;

e) Hagan participar a los niños en la planificación, el diseño, la aplicación y la evaluación de planes nacionales de acción relacionados con los derechos del niño, en reconocimiento de la función del niño como parte interesada clave en el proceso en función de su edad, su madurez y la evolución de sus facultades;

f) Alienten y permitan a los niños afectados por desastres naturales y causados por el hombre y emergencias complejas, en particular los adolescentes, participar en el análisis de sus situaciones y sus perspectivas futuras en los procesos de reconstrucción después de emergencias y los procesos de reconstrucción después de conflictos, asegurando al mismo tiempo que esta participación sea acorde con su edad, su madurez y la evolución de sus facultades y sea acorde con el interés superior del niño, y reconociendo que debe prestarse una atención especial a la protección de los niños de la exposición a situaciones que puedan ser traumáticas o dañinas;

g) Desarrollen políticas y mecanismos eficaces en los planos local y nacional para permitir a los niños expresar sus opiniones y participar sin riesgos y de modo significativo en los procesos de supervisión y presentación de informes sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

h) Desarrollen y apliquen políticas y programas para promover la creación por parte de las autoridades públicas, los padres, los tutores, las demás personas encargadas del cuidado de los niños y otros adultos que trabajan con niños o para ellos, de un entorno basado en la confianza, el intercambio de información, la capacidad de escuchar y la orientación sensata que propicie la participación en pie de igualdad de los niños, incluso en los procesos de adopción de decisiones;

i) Cooperen con las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones dirigidas por niños y jóvenes, así como el sector privado y los medios de comunicación, para fomentar la sensibilización acerca de los beneficios de la participación de los niños en la sociedad y para informar a los niños, los padres, los tutores, las demás personas encargadas del cuidado de los niños y el público en general sobre los derechos del niño prestando atención al mismo tiempo a su influencia en los niños y la protección de los niños;

j) Adopten todas las medidas adecuadas para promover la participación activa de los padres, los profesionales y las autoridades pertinentes en la creación de oportunidades para que los niños ejerzan sus derechos en el marco de sus actividades diarias en todos los entornos pertinentes, entre otras cosas proporcionando capacitación sobre las aptitudes necesarias;

k) Presten apoyo a los niños y jóvenes para permitirles que formen y registren sus propias asociaciones y otras iniciativas dirigidas por niños y jóvenes, de conformidad con la legislación nacional e internacional, y aseguren su plena participación en el desarrollo de políticas destinadas a cumplir los objetivos y metas nacionales en relación con los niños y los jóvenes;

l) Garanticen la participación de las niñas y las jóvenes en pie de igualdad, sin discriminación y en colaboración con los niños y los jóvenes en la elaboración de estrategias y la realización de actividades encaminadas a lograr la igualdad entre el hombre y la mujer, el desarrollo y la paz;

m) Presten apoyo, si es necesario, a las niñas para que expresen sus opiniones y para que se tengan en cuenta debidamente sus opiniones, y adoptar medidas para eliminar los estereotipos de género que menoscaban e imponen graves limitaciones a las niñas en el ejercicio de este derecho;

n) Adopten medidas para asegurar a los niños pertenecientes a minorías y/o grupos vulnerables el ejercicio del derecho a la expresión de sus opiniones, incluidos los niños migrantes y los niños indígenas en el marco de sus valores culturales o identidades étnicas;

o) Adopten medidas, incluido el suministro o la promoción del uso de medios, modos y formatos de comunicación accesibles, para facilitar la expresión de opiniones por los niños con discapacidad;

p) Aseguren que, al mismo tiempo que adoptan las medidas necesarias para prevenir y sancionar la apropiación indebida de niños sometidos a desaparición forzada, o de niños cuyo padre, madre o representante legal son sometidos a una desaparición forzada, o de niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada, y para cooperar y ayudar a buscar e identificar a los niños que han sido víctimas de estas prácticas y devolverlos a sus familias de origen, de acuerdo con los procedimientos jurídicos y los arreglos internacionales aplicables, los intereses superiores del niño sean una consideración prioritaria, y se dé a los niños que sean capaces de formar sus propias opiniones el derecho a expresarlas libremente, y se preste a las opiniones del niño la debida atención de acuerdo con la edad y madurez del niño;

q) Aseguren que se ponga a disposición de los niños y sus representantes procedimientos orientados a ellos a fin de que los niños tengan acceso a medios para facilitar remedios eficaces para cualquier violación de cualquiera de sus derechos derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño mediante procedimientos de asesoramiento, promoción y denuncia independientes, incluidos los mecanismos de justicia, y que se escuchen sus opiniones cuando participen en procedimientos judiciales o administrativos o sus intereses se vean afectados por éstos;

r) Apoyen la incorporación de la participación de los niños y su cooperación sin riesgos y significativa en los procesos de las Naciones Unidas relacionados con la promoción y la protección de los derechos del niño;

s) Apoyen la participación de los niños en iniciativas para prevenir y responder a la violencia contra los niños, en particular en la labor del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños;

t) Establezcan y/o aumenten, en colaboración con los niños, las familias, la sociedad civil y otros agentes pertinentes, un entorno seguro, significativo y orientado a los niños para la participación adecuada, pertinente, informada y voluntaria de los niños en los procedimientos de adopción de

decisiones y reducir el riesgo que representa para los niños la violencia, la explotación o cualquier otra consecuencia negativa de su participación, teniendo en cuenta los medios de expresión preferidos por éstos, su edad, su madurez y la evolución de sus facultades;

u) Adopten medidas para asegurar la participación de los niños en el diseño y la aplicación de políticas preventivas y completas contra la intimidación;

IV. Seguimiento

34. *Decide*:

a) Pedir al Secretario General que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a que se refiere la presente resolución;

b) Pedir a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en el desempeño de su mandato, incluida información sobre sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Pedir al Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños que presente informes anuales a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato;

d) Pedir al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que presente informes a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato;

e) Invitar a la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño a que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe oral sobre la labor del Comité como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

f) Invitar a todos los Estados Miembros, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y personas a observar el 20º aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

g) Seguir examinando la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos del niño’, y dedicar la sección III de la resolución sobre los derechos del niño a [tema del año que viene].”

13. Posteriormente, Azerbaiyán, Belarús, Cabo Verde, Camerún, Congo, Côte d’Ivoire, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Ghana, Kenya, Kirguistán, Liberia, Madagascar, Malawi, Mongolia, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, República de Corea, República Democrática del Congo, Rwanda,

Senegal, Sierra Leona, Timor-Leste y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. En su 45ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí el proyecto de resolución revisado titulado "Derechos del niño" (A/C.3/64/L.21/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/64/L.21, además de Angola, Argelia, Benin, Burkina Faso, Burundi, Canadá, Egipto, El Salvador, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Guinea, Kazajstán, Lesotho, Líbano, Maldivas, Malí, Marruecos, Nueva Zelandia, República Unida de Tanzanía, Seychelles, Sri Lanka, Suiza, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Turkmenistán y Zimbabwe.

15. Posteriormente, Bangladesh, la República Centroafricana, las Comoras, Guinea-Bissau, la República de Corea, la Federación de Rusia, Uganda y Vanuatu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

16. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.21/Rev.1 (véase párr. 19, proyecto de resolución II).

17. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la República Árabe Siria y los Estados Unidos de América.

C. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

18. En su 47ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota del informe del Secretario General sobre la niña (A/64/315) y la nota de la Secretaría sobre el nombramiento de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños (A/64/182-E/2009/110) (véase párr. 20, proyecto de decisión).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

19. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I
La niña

La Asamblea General,

Recordando su resolución 62/140, de 18 de diciembre de 2007, y todas las resoluciones en la materia, incluidas las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las que se refieren a la niña,

Reafirmando la igualdad de derechos de mujeres y hombres, consagrada en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando todos los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos relativos a los derechos del niño, en particular los relativos a la niña, con inclusión de la Convención sobre los Derechos del Niño[1], la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[2] y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los Protocolos facultativos de estos instrumentos[3],

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la atención específica que en ella se presta al hecho de que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, incluso en la educación y la escolarización,

Reafirmando los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y los compromisos pertinentes relativos a la niña asumidos en la Cumbre Mundial 2005[4],

Recordando la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios[5],

Reafirmando el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia titulado “Un mundo apropiado para los niños”[6], la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA aprobada en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones sobre el VIH/SIDA, titulada “Crisis mundial – Acción mundial”[7], y la Declaración política sobre el VIH/SIDA, de 2006[8],

Reafirmando también todos los otros documentos de las grandes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas relativos a la niña, así como sus exámenes

---

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.
[2] Ibíd., vol. 1249, núm. 20378.
[3] Ibíd., vols. 2171 y 2173, núm. 27531 e ibíd., vol. 2131, núm. 20378.
[4] Véase la resolución 60/1.
[5] Resolución 1763 A (XVII).
[6] Resolución S-27/2, anexo.
[7] Resolución S-26/2, anexo.
[8] Resolución 60/262, anexo.

quinquenales y decenales, incluidas la Declaración[9] y la Plataforma de Acción de Beijing[10] aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"[11], el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo[12], el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social[13] y la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con ocasión de su 49° período de sesiones, en 2005[14], así como las conclusiones convenidas del 51º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que tuvo como tema prioritario "la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra la niña",

Aguardando con interés el examen al cabo de quince años de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"[15], que se realizará durante el 54° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 2010, y poniendo de relieve la importancia de compartir las experiencias y las buenas prácticas, a fin de superar los obstáculos que subsisten y los nuevos desafíos, incluidos los relacionados con los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reafirmando el Marco de Acción de Dakar aprobado en 2000 en el Foro Mundial sobre la Educación[16],

Acogiendo con beneplácito el nombramiento de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la creación del nuevo puesto de Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos armados y la puesta en marcha de la campaña del Secretario General "Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres, 2008-2015",

Reconociendo que la pobreza crónica sigue siendo el principal obstáculo para satisfacer las necesidades de los niños y promover y proteger sus derechos, por lo cual se requiere la adopción de medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarla, y observando que las familias, especialmente las que

---

[9] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

[10] Ibíd., anexo II.

[11] Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

[12] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

[13] *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

[14] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7* y corrección (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

[15] Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

[16] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

dependen de ingresos provenientes del sector no estructurado, y en particular las mujeres y las niñas, sienten directamente el peso de la crisis financiera y económica mundial, la crisis energética, la crisis alimentaria y la continua inseguridad alimentaria resultante de diversos factores,

Reconociendo también que las niñas suelen estar más expuestas a diversas formas de discriminación y violencia y corren mayor riesgo de padecerlas, lo que sigue suponiendo un obstáculo a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y reafirmando la necesidad de lograr la igualdad entre los géneros con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas, en particular estableciendo asociaciones de colaboración con los hombres y los niños como estrategia importante para promover los derechos de la niña,

Reconociendo además que se han logrado progresos en cuanto a la aprobación de legislación, nacional que afirme la igualdad entre niños y niñas y que no se han adoptado las medidas correspondientes para aplicar efectivamente dicha legislación, y reconociendo además que sigue existiendo discriminación contra las niñas y las mujeres en todo el mundo y que para subsanar esa situación será necesario adoptar nuevas medidas destinadas a reforzar la aplicación de políticas, entre otras cosas mediante la cooperación internacional,

Reconociendo que el empoderamiento de las niñas es clave para romper el ciclo de discriminación y violencia y para promover y proteger el disfrute pleno y efectivo de sus derechos humanos, y que ese empoderamiento requiere el apoyo y la participación activos de los padres, tutores y familiares, de los niños y los hombres, así como de la comunidad en general,

Profundamente preocupada por todas las formas de violencia contra los niños, en particular por los fenómenos que afectan desproporcionadamente a las niñas, como la explotación sexual con fines comerciales y la utilización de niños en la pornografía, el matrimonio en la infancia y el matrimonio forzoso, la violación y la violencia doméstica, y, además, por la falta de rendición de cuentas y la impunidad consiguientes, las cuales reflejan pautas discriminatorias que refuercen la condición inferior de las niñas en la sociedad,

Profundamente preocupada también por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, como consecuencia de lo cual suelen tener menor acceso que los niños a la educación y recibir una enseñanza de peor calidad, así como menor acceso a la nutrición y la atención de la salud física y mental, suelen disfrutar menos que ellos de los derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia, y suelen ser más vulnerables a las consecuencias de las relaciones sexuales no protegidas y prematuras y víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica, así como de violencia, abuso, violación, incesto, delitos relacionados con el honor y prácticas tradicionales perjudiciales como el infanticidio femenino, el matrimonio en la infancia y el matrimonio forzoso, la selección prenatal del sexo y la mutilación genital femenina,

Profundamente preocupada además porque la mutilación genital femenina vulnera y menoscaba el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y es una práctica perjudicial, irreparable e irreversible que al día de hoy afecta a entre 100 y 140 millones de mujeres y niñas vivas, y por el hecho de que cada año más de tres millones de niñas corren el riesgo de ser sometidas a esa intervención perjudicial,

Profundamente preocupada porque no se cumplirá el objetivo fijado en "Un mundo apropiado para los niños" de poner fin a la mutilación genital femenina para 2010,

Profundamente preocupada también porque las niñas se cuentan entre las personas más perjudicadas en situaciones de pobreza, guerra y conflicto armado y porque pasan, por añadidura, a ser víctimas de violencia, abusos y explotación sexuales, así como de infecciones y enfermedades de transmisión sexual, en particular el VIH y el SIDA, lo cual tiene graves consecuencias para su calidad de vida, las expone a una mayor discriminación, violencia y olvido y de esta manera limita sus posibilidades de pleno desarrollo,

Poniendo de relieve que el mayor acceso a la educación, incluida la relativa a la salud sexual y reproductiva, reduce drásticamente la vulnerabilidad de los jóvenes, especialmente de las niñas, a las enfermedades prevenibles, en particular la infección por el VIH y las enfermedades de transmisión sexual,

Preocupada por el número creciente de hogares a cargo de niños, en particular de niñas huérfanas, incluidas las que han quedado huérfanas por la pandemia del VIH y el SIDA,

Profundamente preocupada porque la procreación prematura y el acceso limitado a servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la atención obstétrica de emergencia, causan muchos casos de fístula obstétrica y de mortalidad y morbilidad maternas,

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas, y pueden contarse entre los factores que llevan al empeoramiento de sus condiciones de vida, a la pobreza, a la violencia, a formas múltiples de discriminación y a la limitación o denegación de sus derechos humanos,

Reconociendo que la procreación prematura sigue siendo un impedimento para la mejora de la situación educativa y social de las niñas en todas partes del mundo y que, en general, el matrimonio en la infancia y el matrimonio forzoso y la maternidad precoz pueden menoscabar gravemente sus oportunidades de educación y es probable que tengan repercusiones negativas a largo plazo sobre sus oportunidades de empleo y la calidad de su vida y la de sus hijos,

Observando con preocupación que en algunas partes del mundo el número de hombres excede del de mujeres como resultado, en parte, de actitudes y prácticas perjudiciales, como la mutilación genital femenina, la preferencia por los hijos varones, que da lugar al infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, el matrimonio precoz, incluido el matrimonio en la infancia, la violencia contra la mujer, la explotación y el abuso sexuales y la discriminación contra las niñas en la asignación de alimentos, y otras prácticas que afectan a la salud y al bienestar y que hacen que menos niñas que niños lleguen a la edad adulta,

Tomando nota con aprecio de la aprobación de la Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, que es el documento final del tercer Congreso mundial de enfrentamiento de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, celebrado en Río de Janeiro (Brasil) en noviembre de 2008,

1. *Destaca* la necesidad de que se hagan efectivos de manera cabal y urgente los derechos que se conceden a la niña en los instrumentos de derechos humanos, e insta a los Estados a que, como cuestión prioritaria, consideren la posibilidad de firmar o ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño[1], la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[2] y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como sus respectivos Protocolos facultativos[3], o de adherirse a estos instrumentos;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio de 1973 sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio núm. 138) y el Convenio de 1999 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo, o de adherirse a ellos;

3. *Insta* a todos los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen la labor bilateral y con organizaciones internacionales y donantes del sector privado a fin de alcanzar los objetivos del Foro Mundial sobre la Educación[16] que todavía no se han cumplido plenamente, en especial el de eliminar para 2005 las disparidades por motivos de género en la educación primaria y secundaria, así como a fin de aplicar la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas como medio de alcanzar ese objetivo, pide que se respeten los compromisos enunciados en los objetivos de la Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular los relativos al género y a la educación, y reafirma dichos compromisos;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que den mayor importancia a la educación de calidad para las niñas, en particular cursos de recuperación y alfabetización dirigidos a las que no hayan recibido una educación formal, promuevan el acceso de las jóvenes a la capacitación profesional y empresarial y adopten medidas para eliminar los estereotipos masculinos y femeninos a fin de que las jóvenes que se incorporan al mercado laboral tengan oportunidades de obtener empleo pleno y productivo y un trabajo decente;

5. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, para lo cual se ha de implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, de manera que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, se ha de poner la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, incluida la acción afirmativa, contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a la eliminación de la exclusión, y se ha de asegurar la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas y de los niños de familias de bajos ingresos;

6. *Destaca* la importancia de realizar una evaluación sustantiva de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing[10] desde la perspectiva del ciclo de vida, a fin de determinar cuáles son las lagunas y los obstáculos que se han encontrado en el proceso de aplicación y elaborar nuevas medidas para alcanzar las metas de la Plataforma de Acción;

7. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, por separado y colectivamente, sigan aplicando la Plataforma de Acción de Beijing, en particular los objetivos estratégicos relativos a la niña, así como las nuevas medidas e iniciativas, y a que movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios para alcanzar las metas y los objetivos estratégicos y aplicar las medidas enunciadas en la Declaración[9] y la Plataforma de Acción de Beijing;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que, cuando proceda, adopten medidas para superar los obstáculos que se siguen oponiendo al logro de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing, como se indica en el párrafo 33 de las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing[17], incluido el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para poner en práctica políticas y programas en favor de las niñas y, en algunos casos, para intensificar la coordinación entre las instituciones que se ocupan de la realización de los derechos humanos de las niñas, según se indica en las nuevas medidas e iniciativas;

9. *Insta* a los Estados a que refuercen las medidas para erradicar urgentemente todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas y, cuando proceda, sigan dedicados a aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo[18];

10. *Insta también* a los Estados a que cumplan los compromisos asumidos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de modificar o derogar las leyes restantes que son discriminatorias contra las mujeres y las niñas;

11. *Insta además* a los Estados a que mejoren la situación de las niñas que viven en la pobreza, privadas de nutrición y de servicios de agua y saneamiento, sin acceso o con acceso limitado a los servicios básicos de atención de la salud mental y física, la vivienda, la educación, la participación y la protección, teniendo en cuenta que, si bien una falta grave de bienes y servicios es un menoscabo para todo ser humano, resulta particularmente peligrosa y perjudicial en el caso de las niñas, ya que no les permite disfrutar sus derechos, desarrollar plenamente sus posibilidades y participar como miembros plenos de la sociedad;

12. *Insta* a los Estados a que garanticen el respeto y la aplicación efectiva de los requisitos pertinentes establecidos por la Organización Internacional del Trabajo para el empleo de las niñas y los niños, y que las niñas empleadas tengan acceso en condiciones de igualdad a un trabajo decente y a un sueldo y una remuneración equitativos, estén protegidas de la explotación económica, la discriminación, el acoso sexual, la violencia y el maltrato en el lugar de trabajo, conozcan sus derechos y tengan acceso a la educación formal y no formal, la capacitación práctica y la formación profesional, e insta además a los Estados a que elaboren medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género, como planes de acción nacionales, si procede, para eliminar las peores formas de trabajo infantil, lo que incluye la explotación sexual con fines comerciales, las prácticas análogas a la esclavitud, el trabajo forzoso y la servidumbre, la trata de personas y las formas peligrosas de trabajo infantil;

---

[17] Resolución S-23/3, anexo.

[18] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378.

13. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y a que establezcan sistemas de salud y servicios sociales sostenibles;

14. *Insta* a todos los Estados a que promuevan la igualdad entre los géneros y la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, como la educación, la nutrición, el registro de los nacimientos, la atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, la vacunación y la protección contra las enfermedades que representan las principales causas de mortalidad, e incorporen una perspectiva de género en todas las políticas y los programas de desarrollo, incluidos los relacionados con los niños, así como los específicos para la niña;

15. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a las causas fundamentales del matrimonio en la infancia y el matrimonio forzoso, entre otras, actividades educativas para concienciar sobre los aspectos negativos de esas prácticas, y a que fortalezcan las políticas y la legislación vigente con miras a lograr una mejor promoción y protección de los derechos de los niños, en particular de las niñas;

16. *Insta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que solo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges y, además, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y para contraer matrimonio, y a que, cuando sea necesario, eleven la edad mínima para contraer matrimonio, y formulen y apliquen políticas, planes de acción y programas amplios para la supervivencia, la protección, el desarrollo y el adelanto de la niña a fin de promover y proteger el pleno disfrute de sus derechos humanos y velar por su igualdad de oportunidades, y a que esos planes formen parte integrante del proceso global de desarrollo de la niña;

17. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, generen apoyo social para el cumplimiento de las leyes sobre la edad mínima para contraer matrimonio, en particular proporcionando oportunidades de educación a las niñas;

18. *Exhorta también* a los Estados a que, con el apoyo de las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, según proceda, elaboren políticas y programas en los que se dé prioridad a los programas de educación formal y no formal que apoyen a la niña y le permitan adquirir conocimientos, desarrollar su autoestima y asumir la responsabilidad de su propia vida, y a que presten especial atención a los programas destinados a educar a las mujeres y los hombres, especialmente a quienes tienen hijos, sobre la importancia de la salud física y mental y del bienestar de la niña, incluida la eliminación de la discriminación contra la niña en el matrimonio en la infancia y el matrimonio forzoso;

19. *Insta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia y explotación, con inclusión del infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia doméstica, el incesto, el abuso y la explotación sexuales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la trata y

la migración forzosa, el trabajo forzoso y el matrimonio forzoso, así como el matrimonio antes de la mayoría de edad, y a que establezcan programas adecuados a la edad, seguros y confidenciales, y servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son víctimas de violencia y discriminación;

20. *Insta* a los Estados a que complementen las medidas punitivas con actividades de educación orientadas a promover un proceso de consenso para el abandono de prácticas perjudiciales como la mutilación genital femenina y a que proporcionen servicios adecuados a las personas afectadas;

21. *Exhorta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para, en cooperación con los interesados pertinentes, prevenir la distribución por Internet de pornografía en la que se utilice a niños, incluidas las representaciones de abusos sexuales de niños, y garanticen que haya mecanismos adecuados para denunciar la existencia de ese material y retirarlo, y para que quienes lo creen, distribuyan o coleccionen sean enjuiciados según proceda;

22. *Insta* a los Estados a que formulen planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios de aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para hacerlos cumplir mediante mecanismos de supervisión en que intervengan todas las partes interesadas, incluidas consultas con organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por las Relatoras Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y las formuladas por el Secretario General en su estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer[19] y por el experto independiente en su estudio sobre la violencia contra los niños[20];

23. *Insta también* a los Estados a que garanticen que las niñas disfruten plenamente y en igualdad de condiciones del derecho de los niños a expresarse y a participar en todas las cuestiones que los afectan, según su edad y madurez;

24. *Insta además* a los Estados a que obtengan la participación de las niñas, incluidas las niñas con necesidades especiales, y las organizaciones que las representan, en los procesos de adopción de decisiones, según proceda, y las integren como asociadas activas y plenas en la determinación de sus propias necesidades y la elaboración, planificación, aplicación y evaluación de políticas y programas destinados a atender esas necesidades;

25. *Reconoce* que es considerable el número de niñas que son particularmente vulnerables, en especial las huérfanas, las que viven en la calle, las niñas refugiadas o desplazadas internas, las afectadas por la trata y la explotación sexual y económica, las que viven con el VIH y el SIDA y las niñas encarceladas que viven sin el apoyo de sus padres, y por consiguiente insta a los Estados a que, con el apoyo de la comunidad internacional, cuando proceda, adopten medidas adecuadas para atender las necesidades de esas niñas aplicando políticas y estrategias nacionales para crear y fortalecer la capacidad de los gobiernos, las

[19] A/61/122/Add.1 y Corr.1.
[20] A/61/299 y A/62/209.

comunidades y las familias de ofrecer a las niñas un entorno propicio, en particular facilitándoles asesoramiento y apoyo psicosocial apropiados y asegurándoles escolarización, acceso a vivienda, nutrición adecuada y servicios sociales y de salud en igualdad de condiciones con otros niños;

26. *Alienta* a los Estados a que promuevan medidas, incluso mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera en el plano bilateral y multilateral, para lograr la reintegración social de los niños en situaciones difíciles, en particular las niñas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las opiniones, aptitudes y capacidades que esos niños han desarrollado en las condiciones en que vivieron y, cuando proceda, con su participación significativa;

27. *Insta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que respeten, promuevan y protejan los derechos de las niñas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad particular de las niñas que se encuentran en situaciones de conflicto o en situaciones anteriores o posteriores a un conflicto, e insta además a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a las niñas, en particular de las infecciones de transmisión sexual incluida, la infección por el VIH, la violencia sexista, por ejemplo las violaciones, los abusos y la explotación sexuales, la tortura, el rapto y el trabajo forzoso, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas en el suministro de asistencia humanitaria y en los procesos de desarme, desmovilización, asistencia para la rehabilitación y reintegración;

28. *Deplora* todos los casos de explotación y abusos sexuales de mujeres y niños, especialmente niñas, en situaciones de crisis humanitarias, incluidos los casos en que están involucrados trabajadores humanitarios y personal de mantenimiento de la paz, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas para hacer frente a la violencia por motivos de género en las emergencias humanitarias y hagan todo lo posible por asegurar que sus leyes e instituciones sean adecuadas para prevenir e investigar con prontitud los actos de violencia por motivos de género y procesar a sus autores;

29. *Deplora también* todo acto de explotación o abuso sexuales y de trata de mujeres y niños por personal militar, civil o de policía que participe en operaciones de las Naciones Unidas, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los organismos y las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para aplicar una política de tolerancia cero a este respecto y solicita al Secretario General y a los países que aportan personal que sigan tomando todas las medidas apropiadas necesarias para combatir los abusos de esa índole por parte de ese personal, lo que incluye aplicar plenamente y sin demora las medidas aprobadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la base de las recomendaciones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz[21];

30. *Exhorta* a los Estados Miembros a que formulen, hagan cumplir y fortalezcan medidas efectivas que tengan en cuenta los intereses de los niños y los jóvenes a fin de combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, en particular con fines de explotación sexual y económica, y procesar a los responsables, dentro de una estrategia amplia contra la trata en el marco de medidas

[21] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 19* (A/59/19/Rev.1).

más generales para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular adoptando medidas eficaces contra la criminalización de las niñas que son víctimas de la explotación y garantizando que las niñas que han sido explotadas tengan acceso al apoyo psicosocial necesario;

31. *Exhorta* a los gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de difusión, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de las niñas mediante, entre otras cosas, la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos que sea adecuado a la edad y al sexo de los destinatarios;

32. *Solicita* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional del Trabajo, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas en sus programas de cooperación con los países, de conformidad con las prioridades nacionales y por conducto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

33. *Solicita* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos relativos a los derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales, que adopten permanente y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación a ese respecto;

34. *Solicita* a los Estados que se aseguren de que en todos los programas y políticas orientados a prestar servicios integrales de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH y SIDA se preste especial atención y apoyo a las niñas que corren peligro de contraer el VIH, están infectadas por la enfermedad o se ven afectadas por ella, en particular las niñas embarazadas y las madres jóvenes y adolescentes, en el marco de las actividades mundiales que tienen por objeto avanzar en forma significativa a fin de lograr para 2010 el objetivo del acceso universal a programas amplios de prevención y a servicios de tratamiento, atención y apoyo;

35. *Invita* a los Estados a promover iniciativas encaminadas a reducir los precios de los medicamentos antirretrovirales, especialmente de los medicamentos de segunda línea, que puedan utilizar las niñas, por ejemplo, iniciativas bilaterales y del sector privado, así como iniciativas voluntarias emprendidas por grupos de Estados, incluidas las basadas en mecanismos de financiación innovadores que contribuyan a movilizar recursos para el desarrollo social y los encaminados a proporcionar más acceso a medicamentos a precios asequibles en los países en

desarrollo de forma sostenible y previsible, y a ese respecto toma nota del Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos (UNITAID);

36. *Exhorta* a todos los Estados a que integren el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que los niños, especialmente las niñas, tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, como parte de una respuesta global al VIH y el SIDA y otras enfermedades transmisibles;

37. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que aumenten los recursos en todos los niveles, en particular en los sectores de la educación y la salud, a fin de permitir que los jóvenes, especialmente las niñas, adquieran los conocimientos, las actitudes y las aptitudes que necesitan para prevenir la infección por el VIH y los embarazos precoces y disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva;

38. *Destaca* la necesidad de reforzar el compromiso de los Estados y del sistema de las Naciones Unidas en su responsabilidad de incorporar la promoción y protección de los derechos de los niños, en particular de la niña, en el programa de desarrollo a nivel nacional e internacional;

39. *Insta* a los Estados, a la comunidad internacional, a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, a la sociedad civil y a las instituciones financieras internacionales a que sigan apoyando de forma activa, mediante la asignación de más recursos financieros, programas focalizados e innovadores orientados a poner fin a la mutilación genital femenina, y a formular e impartir programas de educación, como el programa conjunto del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia destinado a acelerar el abandono de la mutilación genital femenina, y cursos prácticos de sensibilización sobre las funestas consecuencias que tiene esta práctica perjudicial para la salud de las niñas, sin olvidar programas de capacitación para quienes realizan la dañina intervención a fin de que puedan dedicarse a otra profesión;

40. *Acoge con beneplácito* el compromiso asumido por diez organismos de las Naciones Unidas, en su declaración conjunta de 27 de febrero de 2008, de continuar trabajando para eliminar la mutilación genital femenina, entre otros medios, mediante la proporcionar asistencia técnica y financiera, y destaca que un enfoque común coordinado que promueva cambios sociales positivos a nivel comunitario, nacional e internacional podría lograr que se abandonara la mutilación genital femenina en una generación y que se obtuvieran algunos de los principales logros para 2015, en línea con los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

41. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan la capacidad de los sistemas de salud nacionales y, a ese respecto, exhorta a la comunidad internacional a que preste apoyo a los esfuerzos nacionales, en particular mediante la asignación de recursos suficientes, a fin de proporcionar los servicios básicos necesarios para prevenir la fístula obstétrica y tratar los casos que se produzcan ofreciendo una gama de servicios que incluya la planificación familiar, la atención prenatal y postnatal, la asistencia cualificada en los partos, la atención obstétrica de emergencia y la atención después del parto a las adolescentes, en particular a las que viven en la pobreza y en zonas rurales donde escasean esos servicios y donde son más frecuentes los casos de fístula obstétrica;

42. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a crear las condiciones propicias para garantizar el bienestar de la niña, entre otras cosas, cooperando, prestando asistencia y participando en las iniciativas mundiales para la erradicación de la pobreza, en los planos mundial, regional y nacional, reconociendo que es necesaria una mayor disponibilidad y una asignación eficaz de los recursos en todos los niveles, a fin de asegurar la consecución en el plazo previsto de todas las metas acordadas internacionalmente en materia de desarrollo y erradicación de la pobreza, incluidas las establecidas en la Declaración del Milenio, y reafirmando que las inversiones en los niños, en particular en las niñas, y la realización de sus derechos se sitúan entre las formas más eficaces de erradicar la pobreza;

43. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en el que se haga especial hincapié, entre otras cosas, en la eliminación del matrimonio en la niñez y el matrimonio forzoso, basado en la información proporcionada por los Estados Miembros, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, a fin de evaluar las repercusiones de la presente resolución en el bienestar de la niña.

Proyecto de resolución II
Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando íntegramente todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es la resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño[1] debe constituir la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos[2], así como de otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que los principios generales del interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena[3], la Declaración del Milenio[4], y el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado "Un mundo apropiado para los niños"[5], y recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción[6], el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación[7], la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[8], la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición[9], la Declaración sobre el derecho al desarrollo[10] y la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007[11],

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General sobre los progresos registrados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[12] y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones abordadas en su resolución 63/241[13], así como del informe de

---

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.
[2] Ibíd., vols. 2171 y 2173, núm. 27531.
[3] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.
[4] Véase la resolución 55/2.
[5] Resolución S-27/2, anexo.
[6] *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.
[7] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).
[8] Véase la resolución 2542 (XXIV).
[9] *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.II.A.3), cap. I.
[10] Resolución 41/128, anexo.
[11] Véase la resolución 62/88.
[12] A/64/285.
[13] A/64/172.

la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados[14], cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, y tomando nota del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados[15],

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales para los niños, incluidos, en los casos en que existan, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

Tomando nota con aprecio de la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización, así como las organizaciones regionales pertinentes, cuando corresponda, y las organizaciones intergubernamentales, y reconociendo la valiosa función que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales**,**

Hondamente preocupada por que la situación de los niños en muchas partes del mundo se ha visto afectada negativamente por la crisis financiera y económica mundial, reafirmando que la erradicación de la pobreza sigue siendo el mayor desafío que enfrenta el mundo hoy día y reconociendo que sus consecuencias van más allá del contexto socioeconómico,

Hondamente preocupada también por que la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la violencia, el terrorismo, el maltrato, la trata de niños y la venta de sus órganos, todas las formas de explotación, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, la desatención, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la insuficiente protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

I
Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

1. *Conmemora* el vigésimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño[1] y el quincuagésimo aniversario de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño[16], que sentó las bases de la Convención, y aprovecha esta oportunidad para pedir que todos los Estados partes apliquen

[14] A/64/254.
[15] A/63/785-S/2009/158 y Corr.1.
[16] Véase la resolución 1386 (XIV).

efectivamente la Convención a fin de asegurar que todos los niños puedan gozar plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;

2. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1 a 8 de su resolución 63/241 e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos[2] como cuestión prioritaria, y a que los apliquen plenamente;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de examinar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena[3];

4. *Alienta* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de la Convención y sus Protocolos facultativos, tengan debidamente en cuenta las recomendaciones, observaciones y observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño, incluida, entre otras, la observación general núm. 12 (2009), "El derecho del niño a ser escuchado"[17];

5. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Comité de los Derechos del Niño para supervisar la aplicación de la Convención por los Estados partes y observa con aprecio las medidas que ha adoptado para dar seguimiento a sus observaciones finales y sus recomendaciones y, a este respecto, subraya especialmente los talleres regionales y la participación del Comité en iniciativas a nivel nacional;

6. *Recuerda* la resolución 10/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de marzo de 2009, titulada "Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos"[18];

II
Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

7. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 9 a 11 de su resolución 63/241 y exhorta a los Estados a que aseguren el disfrute por los niños de todos sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo;

Registro de nacimientos, relaciones familiares y adopción u otras formas de cuidado alternativo

8. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 12 a 16 de su resolución 63/241 e insta a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño y proteger a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimiento, las relaciones familiares y la adopción u otras formas de cuidado alternativo y, en los casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares, alienta a

[17] CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009.

[18] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/64/53), cap. II.A.

los Estados a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención;

9. *Acoge con beneplácito* la elaboración de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños y la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 11/7, de 17 de junio de 2009[19], de someterlas a la Asamblea General para que las apruebe;

Bienestar económico y social del niño, erradicación de la pobreza, derecho a la educación, disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible y derecho a la alimentación

10. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 17 a 26 de su resolución 63/241, los párrafos 42 a 52 de su resolución 61/146 sobre los niños y la pobreza y los párrafos 37 a 42 de su resolución 60/231 sobre los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA, y exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno en que se garantice el bienestar del niño, concretamente fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito y cumpliendo los compromisos asumidos con anterioridad con respecto a la erradicación de la pobreza; el derecho a la educación; el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible, en particular mediante medidas para hacer frente a la situación de los niños que viven con el VIH/SIDA o se ven afectados por el virus, y para acabar con la transmisión del VIH de madre a hijo, el derecho a la alimentación para todos, y el derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye vivienda y vestido;

11. *Reconoce* la amenaza que supone para el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la crisis financiera y económica mundial, que está vinculada a múltiples crisis y problemas mundiales interrelacionados, como la crisis alimentaria y la continua inseguridad alimentaria, la volatilidad de los precios de la energía y los productos básicos y el cambio climático, y exhorta a los Estados a que, en su respuesta a esta crisis, intenten paliar cualesquiera efectos que pueda tener en el pleno disfrute de los derechos del niño;

Eliminación de la violencia contra los niños

12. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 27 a 32 de su resolución 63/241 y los párrafos 47 a 62 de su resolución 62/141 sobre la erradicación de la violencia contra los niños, condena todas las formas de violencia contra los niños e insta a todos los Estados a que apliquen las medidas que se establecen en el párrafo 27 de su resolución 63/241;

13. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, y alienta a todos los Estados, solicita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial y le presten apoyo, incluido apoyo financiero, para que desempeñe de forma eficaz e independiente su mandato, establecido por la Asamblea General en su resolución 62/141, y para que promueva la continua aplicación de las recomendaciones formuladas en el estudio

[19] Ibíd., cap. I.

de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños[20], fomentando y asegurando, al mismo tiempo, la responsabilidad de cada país en esa labor y la ejecución de planes y programas nacionales al respecto, y exhorta a los Estados y a las instituciones interesadas, e invita al sector privado, a que realicen contribuciones voluntarias con ese objeto;

Promoción y protección de los derechos del niño, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

14. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 34 a 42 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a promover y proteger todos los derechos humanos de todos los niños en situaciones particularmente difíciles, y a aplicar programas y medidas que les proporcionen protección especial y asistencia, concretamente, entre otras cosas, acceso a la atención de la salud, la educación y los servicios sociales, así como, cuando proceda y sea factible, programas de repatriación voluntaria, reintegración, localización y reunificación de la familia, en particular en el caso de los menores no acompañados, y a anteponer el interés superior del niño a cualquier otra consideración;

Niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales e hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales

15. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 43 a 47 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a respetar y proteger los derechos de los niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

16. *Reafirma además* lo dispuesto en los párrafos 48 a 50 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a prevenir, tipificar, enjuiciar y castigar todas las formas de venta de niños, específicamente con objeto de transferencia de órganos con fines de lucro, esclavitud infantil, explotación sexual de niños con fines comerciales, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, a fin de erradicar esas prácticas, y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones a esos efectos, combatir la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adoptar medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a responder efectivamente a las necesidades de las víctimas y tomar medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

17. *Acoge con beneplácito* la celebración en Río de Janeiro en noviembre de 2008 del tercer Congreso mundial de enfrentamiento de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y la Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes;

[20] Véanse A/61/299 y A/62/209.

18. *Exhorta* a todos los Estados a que promulguen y apliquen las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias, en colaboración con las instancias pertinentes, para prevenir la distribución por Internet de pornografía infantil, incluidas imágenes de abusos sexuales a niños, estableciendo mecanismos adecuados que permitan la denuncia y la eliminación de ese material y el enjuiciamiento de sus autores, distribuidores o coleccionistas, según corresponda;

Niños afectados por los conflictos armados

19. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 51 a 63 de su resolución 63/241 y condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños afectados por conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, en particular el derecho humanitario, reclutan y utilizan niños, y hacen uso de prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, y todo tipo de abusos y violaciones de sus derechos, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para poner fin a esas prácticas e insta a todos los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil a que se sigan ocupando seriamente de todas las violaciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado, y que protejan y ayuden a sus víctimas de conformidad con el derecho internacional humanitario, concretamente los Convenios de Ginebra Primero a Cuarto[21];

20. *Reafirma también* la función esencial de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y del bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, observa el papel cada vez más importante que desempeña el Consejo de Seguridad para asegurar la protección de los niños afectados por conflictos armados, y observa también las actividades realizadas por la Comisión de Consolidación de la Paz, en el marco de su mandato, en esferas que promueven y favorecen el goce de los derechos y el bienestar de los niños;

21. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, y 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, y la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, así como las gestiones realizadas por el Secretario General para poner en marcha el mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados conforme a lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluso a nivel de los países, y solicita al Secretario General que vele por que la información que recopile y transmita el mecanismo de supervisión y presentación de informes sea precisa, objetiva, fiable y verificable, y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue, según proceda, de asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz;

---

[21] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

Trabajo infantil

22. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 64 a 80 de su resolución 63/241 sobre el Trabajo infantil[22] y exhorta a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar de manera gradual y efectiva el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño, interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y a que eliminen de inmediato las peores formas de trabajo infantil;

23. *Toma nota con aprecio* del *Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo* de 2009, publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en el que se pone de relieve la necesidad de elevar la calidad de la educación para atraer a los niños a la escuela y mantenerlos en ella como forma de prevenir y eliminar el trabajo infantil, y exhorta a todos los Estados a que, en las medidas que adopten a nivel nacional para eliminar el trabajo infantil y supervisar los progresos hechos en el logro de la meta de eliminar las peores formas de trabajo infantil a más tardar en 2016, tengan plenamente en cuenta el informe de la Organización Internacional del Trabajo titulado "La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance", y el plan de acción mundial aprobado por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo en 2006;

III
El derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que les afectan

24. *Reconoce* que los niños que son capaces de formarse sus propias opiniones deben tener derecho a expresarlas libremente en todas las cuestiones que les afectan, y que esas opiniones han de valorarse debidamente de acuerdo con su edad y madurez (derecho al que, en la presente resolución, se hace referencia como el "derecho a ser escuchado")[23];

25. *Reafirma* que el principio general de participación forma parte del marco para la interpretación y el ejercicio de todos los demás derechos que se establecen en la Convención sobre los Derechos del Niño;

26. *Reconoce* que, en el ejercicio por los niños de su derecho a ser escuchados, los Estados deberán respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, o de los tutores u otras personas encargadas de su tutela legítima, de impartirles, en consonancia con su edad y madurez y con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas;

27. *Reafirma* el acuerdo internacional por el que se establece el año 2015 como plazo para alcanzar la enseñanza primaria universal en todos los países y, reconociendo que el pleno disfrute por los niños de su derecho a ser escuchados y a participar está condicionado por la interrelación entre pobreza y educación, pone de

---

[22] Según se define en el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, de 1999 (núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo.

[23] Tal y como se emplea en la presente resolución, "el derecho a ser escuchado" se refiere al derecho establecido en el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

relieve que la alfabetización y el acceso universal de todos los niños a la enseñanza primaria gratuita, obligatoria y de buena calidad es un elemento clave para promover el derecho de los niños a ser escuchados y alienta la cooperación internacional al respecto, incluidas la cooperación regional y la cooperación Sur-Sur;

28. *Reconoce* que la participación libre de los niños en actividades extraescolares, como las actividades culturales, artísticas, recreativas, de esparcimiento, ecológicas y deportivas a nivel local y nacional, podría fomentar su capacidad para expresar sus opiniones;

29. *Reconoce también* la función fundamental que pueden desempeñar las instituciones educativas, las organizaciones y los proyectos comunitarios y las diferentes instituciones locales y nacionales, como las organizaciones y los parlamentos de niños, para asegurar su participación significativa y, en este sentido, alienta a los Estados a que institucionalicen la participación de los niños y alienten las consultas activas con ellos y la consideración de sus opiniones en todos los asuntos que les afectan, en consonancia con su edad y madurez y con la evolución de su capacidad;

30. *Reconoce además* la función que puede desempeñar el sector privado, incluidos los medios de comunicación, para promover la participación y la consulta activa de los niños en las cuestiones que les afectan, y destaca la importancia de estas instancias, teniendo en cuenta el interés superior del niño;

31. *Expresa profunda preocupación* por que, pese a reconocerse que los niños son titulares de derechos, entre ellos el de ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, rara vez se les consulte y se les deje participar de verdad en esos asuntos debido a diferentes problemas e impedimentos y por que todavía no se haya logrado en muchas partes del mundo la plena realización de este derecho;

32. *Reconoce* que para que el niño disfrute plenamente del derecho a ser escuchado y a participar es preciso que los adultos adopten una actitud debidamente centrada en los niños, escuchándolos y respetando sus derechos y puntos de vista individuales;

33. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Garanticen que se dé a los niños la oportunidad de ser escuchados en relación con todos los asuntos que les afectan, sin discriminación de ninguna índole, aprobando y/o continuando, según corresponda, la aplicación de reglamentos y arreglos que prevean y alienten la participación de los niños en todos los entornos, familiar, escolar y comunitario, que estén firmemente basados en leyes y códigos institucionales y que se evalúen periódicamente en relación con su eficacia;

b) Designen, establezcan o consoliden estructuras gubernamentales pertinentes para los niños, incluso, cuando corresponda, ministros encargados de cuestiones relativas a la infancia y defensores del menor independientes, establezcan mecanismos para permitir y promover la participación de los niños en la formulación y aplicación de políticas públicas, en particular las destinadas a alcanzar los objetivos y metas nacionales relativos a la infancia y la adolescencia, y aseguren una capacitación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño para los grupos profesionales que trabajan con niños y para niños;

c) Hagan participar a los niños, cuando proceda, en la planificación, la elaboración, la aplicación y la evaluación de los planes nacionales de acción definidos en el documento "Un mundo apropiado para los niños" y relacionados con los derechos del niño, reconociendo la función del niño como parte interesada clave en el proceso;

d) Desarrollen políticas y mecanismos eficaces en los planos local y nacional para que los niños puedan ser escuchados y participar sin riesgos y de modo significativo en los procesos de supervisión y presentación de informes sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

e) Presten apoyo a los niños y los adolescentes para que puedan formar y registrar sus propias asociaciones y otras iniciativas impulsadas por niños y adolescentes, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional;

f) Aseguren que se tenga en cuenta la financiación para la participación de los niños en la asignación de recursos y que se institucionalicen y apliquen plenamente políticas y programas para facilitar la participación de los niños;

g) Garanticen la participación de las niñas y las adolescentes en pie de igualdad, sin discriminación y en asociación con los niños y los adolescentes en la elaboración de estrategias y la adopción de medidas encaminadas a logar la igualdad entre los géneros, el desarrollo, la no violencia y la paz;

h) Apoyen de manera sistemática la integración de la participación de los niños y su presencia activa, sin riesgos y significativa en los procesos y actividades de las Naciones Unidas relacionados con la promoción y la protección de los derechos del niño;

i) Apoyen la participación de los niños en iniciativas para prevenir y responder a la violencia contra los niños, en particular en la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños;

j) Adopten medidas para apoyar la participación de los niños en la elaboración y la aplicación de políticas preventivas de carácter amplio contra la intimidación;

k) Combatan todas las causas fundamentales que impiden a los niños ejercer su derecho a ser escuchados y consultados en cuestiones que les afectan; informen a los niños, los padres, los tutores, otros cuidadores y al público en general sobre los derechos del niño; y conciencien a todos de la importancia y los beneficios de la participación de los niños en la sociedad, concretamente mediante alianzas con la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación, vigilando al mismo tiempo su influencia en los niños;

l) Adopten medidas adecuadas para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades para todos los niños, estableciendo un sistema de enseñanza primaria accesible, gratuito y obligatorio orientado al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad del niños hasta el máximo de sus posibilidades, en reconocimiento de la importancia de la educación para la participación cívica de los niños y para su pleno disfrute del derecho a ser escuchados y a participar en todos los asuntos que les afectan;

m) Desarrollen y apliquen políticas y programas para promover la creación por parte de las autoridades públicas, los padres, los tutores, otros cuidadores y otros adultos que trabajan con niños o para niños, de un entorno seguro y favorable, basado en la confianza, el intercambio de información, la capacidad de escuchar y la orientación sensata que propicie la participación informada y voluntaria de los niños, incluso en los procesos de adopción de decisiones;

n) Adopten todas las medidas adecuadas para promover la participación activa de los padres, los profesionales y las autoridades pertinentes en la creación de oportunidades para que los niños ejerzan su derecho a ser escuchados en el marco de sus actividades diarias en todos los entornos pertinentes, entre otras cosas proporcionando capacitación sobre las aptitudes necesarias;

o) Presten apoyo a las niñas y las adolescentes, si es necesario, para que puedan expresar sus opiniones y para que estas sean debidamente valoradas, y adopten medidas para eliminar los estereotipos de género que menoscaban e imponen graves limitaciones al ejercicio de su derecho a ser escuchadas;

p) Aseguren que se ponga a disposición de los niños y sus representantes procedimientos apropiados a fin de que los niños tengan acceso a medios que faciliten recursos eficaces en caso de violación de cualquiera de sus derechos derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante procedimientos de asesoramiento, defensa y denuncia independientes, incluidos los mecanismos de justicia, y que sus opiniones sean escuchadas cuando ellos o sus intereses se vean afectados por procedimientos judiciales o administrativos, de forma compatible con las reglas de procedimiento previstas en la legislación nacional;

q) Aseguren que, al mismo tiempo que adoptan las medidas necesarias para prevenir y sancionar la apropiación indebida de niños sometidos a desaparición forzada, o de niños cuyo padre, madre o representante legal son sometidos a una desaparición forzada, o de niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada, conforme a los procedimientos legales y los acuerdos internacionales aplicables, se respete el derecho del niño a ser escuchado y se ponga el interés superior del niño como consideración primordial;

r) Alienten y faciliten la participación de los niños afectados por desastres naturales y causados por el hombre y emergencias complejas, en particular los adolescentes, en el análisis de sus situaciones y sus perspectivas futuras en los procesos de crisis, posteriores a la crisis y de transición, asegurando al mismo tiempo que esta participación esté en función de su edad, su madurez y la evolución de sus facultades, y sea acorde con el interés superior del niño, y reconociendo que se necesita poner cuidado en proteger a los niños de situaciones que puedan ser traumáticas o dañinas;

s) Adopten medidas para asegurar que los niños pertenecientes a minorías y/o grupos vulnerables, incluidos los niños migrantes y los niños indígenas, ejerzan su derecho a ser escuchados, en el marco de sus valores culturales o identidades étnicas;

t) Adopten medidas, incluso facilitando o promoviendo el uso de medios, modos y formatos de comunicación accesibles, para que los niños con discapacidad puedan ejercer su derecho a ser escuchados;

IV
Seguimiento

34. *Decide*:

a) Solicitar al Secretario General que en su sexagésimo quinto período de sesiones, le presente un informe amplio sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a que se refiere la presente resolución, prestando especial atención a la realización de los derechos del niño en la primera infancia;

b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en el desempeño de su mandato, incluida información sobre sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños que presente informes anuales a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos sobre las actividades realizadas en el desempeño de su mandato;

d) Solicitar al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que presente informes a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato;

e) Invitar a la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño a que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe oral sobre la labor del Comité como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

f) Invitar a todos los Estados Miembros, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y al público en general a conmemorar el 20º aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

g) Seguir examinando la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, y dedicar la sección III de la resolución sobre los derechos del niño a la realización de los derechos del niño en la primera infancia.

20. La Tercera Comisión recomienda también a la Asamblea General que adopte el proyecto de decisión siguiente:

Informes examinados por la Asamblea General en relación con la promoción y protección de los derechos del niño

La Asamblea General decide tomar nota de los informes siguientes presentados en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”:

a) Informe del Secretario General sobre la niña[1];

b) Nota de la Secretaría sobre el nombramiento de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños[2].

---

[1] A/64/315.

[2] A/64/182-E/2009/110.